



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MILTON FEYBER CASTAÑEDA CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00015-00

Encontrándose vencido el término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda –, se procede a decidir lo pertinente en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el correo de notificación del auto admisorio de la demanda fue enviado el 2 de octubre de 2020¹, por lo cual, contando los 25 días contemplados en el artículo 612 del CGP – aplicable para la época –, así como los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para radicar la contestación era el 18 de enero de 2021.

Conforme a lo anterior, se observa que la Fiscalía General de la Nación radicó escrito de contestación el 3 de noviembre de 2020², en tanto que la Rama Judicial lo hizo el 6 de noviembre siguiente³, razón por la cual resulta procedente entrar a analizar si con las contestaciones fueron propuestas excepciones previas, y de ser así, si es procedente entrar a analizarlas.

EXCEPCIONES PROPUESTAS

Revisados los escritos de contestación, se observa que la Fiscalía General de la Nación propuso las excepciones que denominó: “AUSENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO”, “HECHO DE TERCEROS NO IMPUTABLE A LA FISCALÍA” y “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”; la Rama Judicial por su parte propuso únicamente la de “HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA”, medios exceptivos que no corresponden a excepciones previas por no encontrarse taxativamente señaladas en el artículo 100 del C.G.P., y por tanto deben ser decididas con la sentencia que ponga fin a esta instancia, debido a que tienen por objeto atacar las pretensiones y no situaciones anormales que impidan el adelantamiento del proceso.

En relación con la de *falta de legitimación en la causa*, es postura pacífica de este Despacho no decidir la situación planteada por la Fiscalía en este momento procesal, en virtud de la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, según la cual, este presupuesto se analiza desde dos aspectos: i) la legitimación de hecho que hace referencia a la mera circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad

¹ TYBA, nombre del archivo: 50001333300220200001500_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_2-10-2020 9.58.46 A.M..Pdf, Certificado de Integridad: 888B248BF0F12D59B6EF52453706C1A65E9BC208.

² TYBA, nombre del archivo: 50001333300220200001500_ACT_cONTESTACION DEMANDA_3-11-2020 6.52.12 P.M..Pdf, Certificado de Integridad: B88E5AE152EABED5F805F1258506498FC32D7CD8

³ TYBA, nombre del archivo: 50001333300220200001500_ACT_cONTESTACION DEMANDA_9-11-2020 9.06.10 A.M..Pdf, Certificado de Integridad: 295DA6222351654838F7557013B989757218C0E1



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal y ii) la legitimación material que se refiere a la participación o relación real que tienen las personas naturales o jurídicas, sean o no partes del proceso, con los hechos que originaron la demandada⁴, encontrándose acreditada hasta el momento la legitimación de hecho, y respecto de la material, esto es, la participación real en los hechos materia de demanda, se analiza con la sentencia que ponga fin a esta instancia, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia.

Corolario de lo expuesto, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo tanto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la audiencia inicial el día **13 DE OCTUBRE DEL 2021 HORA: 9:00 A.M.**

TERCERO: INFORMAR a las partes, que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma LIFESIZE, por lo tanto, el día antes a la audiencia se les hará el envío del respectivo enlace a los correos electrónicos aportados, que obran dentro del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería a los Abogados Guillermo Beltrán Orjuela y Ana Ceneth Leal Barón, para actuar como apoderados de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial, en virtud de los poderes obrantes en los respectivos archivos contentivos de los escritos de contestación, en las páginas 18 y 15, respectivamente.

QUINTO: ADVERTIR que en lo sucesivo, cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ Sección Tercera – Subsección B, auto del 20 de febrero de 2020, ponencia del Doctor Ramiro Pazos Guerrero, radicado 25000-23-36-000-2019-00216-01(65232).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8834ade2ebd3fdee34f358f97f347afc2e1f76dfbc9c4d48798e5a61bbc63362

Documento generado en 28/07/2021 04:11:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**